

0002

NOTARIA
OCTAVA

1
2
3
4
5
6 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RES** En la ciudad de San Francis-
7 **PONSABILIDAD LIMITADA** co de Quito, Capital de la -
8 **"INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS A -** República del Ecuador, a -
9 **SOCIADOS, MEDASERIN CIA. LTDA. "** veintinueve de Mayo de
10 **POR S/. 700.000,00** mil novecientos ochenta y -
11 **nnn** siete, ante mí, Doctora ZOI-
12 **LA MEDINA DE BONILLA, Nota -**
13 **ria Pública Octava de este -**
14 **Cantón, comparecen: Los seño**
15 **res: Doctor ANGEL CRISTOBAL SANTACRUZ TIPANTA, divorciado; MARIA**
16 **REBECA TIPANTA ORTEGA VIUDA DE SANTACRUZ, viuda; y, EDGAR EDMUN**
17 **DO ORTEGA, casado.- Todos y cada uno por sus propios y correspon-**
18 **dientes derechos.- Los señores comparecientes son ecuatorianos, -**
19 **vecinos de esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces, a -**
20 **quienes de conocer doy fé; y, dicen: Que elevan a escritura públ**
21 **ica; el contenido de la siguiente minuta:- SEÑOR N O T A -**
22 **R I O:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirva-**
23 **se incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad**
24 **Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:- PRIMERA:-**
25 **COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escri-**
26 **tura, los señores: Doctor Angel Cristóbal Santacruz Tipanta, de**
27 **estado civil divorciado, señora María Rebeca Tipanta viuda de San**
28 **tacruz, de estado civil viuda y señor Edgar Edmundo Ortega, de es-**

1 estado civil casado. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayo
2 res de edad, residentes y domiciliados en esta ciudad de Quito.
3 VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes convie-
4 nen en constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de
5 Responsabilidad Limitada, que se denominará : "INSUMOS Y SERVI-
6 CIOS MEDICOS ASOCIADOS, MEDASERIN COMPAÑIA LIMITADA" y se suje-
7 tará a lo previsto en la Ley de Compañías y en los presentes -
8 Estatutos.- S E G U N D A :- C A P I T U L O P R I M E R O .-
9 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIO-
10 LIDAD, DOMICILIO.- A R T I C U L O P R I M E R O .- DENOMINA-
11 CION.- Normas aplicables.- La compañía se denominará : "INSUMOS
12 Y SERVICIOS MEDICOS ASOCIADOS, MEDASERIN COMPAÑIA LIMITADA", y
13 se registrará por las Leyes de la República del Ecuador, especialmen-
14 te por la de Compañías- y por las normas de los presentes Estatu-
15 tos.- A R T I C U L O S E G U N D O .- OBJETO.- Dos. uno.- El
16 objeto de la compañía será:- a) La comercialización de medica-
17 mentos, equipos médicos, paramédicos, veterinarios y de produc-
18 tos o insumos que se utilicen para la prevención, diagnóstico
19 y tratamiento de las enfermedades humanas y animales, que pueda
20 ser objeto de comercialización pública, de acuerdo con las leyes
21 ecuatorianas; b) La prestación de servicios de esterilización -
22 lavado y reciclaje de equipos y la preparación de insumos para
23 medicamentos de uso humano y veterinario; c) Asesoramiento en -
24 investigación médica, paramédica y veterinaria. Para cumplir
25 con su objeto social, la Compañía podrá celebrar todos los ac-
26 tos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, adquirir
27 acciones o participaciones sociales, asociarse con personas na-
28 turales o jurídicas del país o del exterior, dar o recibir dinero

NOTARIA
OCTAVA

1 en cuentas de participación, importar o exportar mercaderías o
2 productos afines con su objeto social.- A R T I C U L O T E R
3 C E R O.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración
4 de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la
5 escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo
6 podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la
7 Junta General de Socios.- A R T I C U L O C U A R T O.- NA -
8 CIONALIDAD Y DOMICILIO.- Cuatro. uno.- La Compañía tiene condi-
9 ción nacional de ecuatoriana, y su domicilio es la ciudad de -
10 Quito, Por resolución de la Junta General de Socios, puede esta-
11 blecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del
12 país o del exterior.- Cuatro. dos. Se constituye como empresa -
13 nacional, en términos del Régimen Común de Tratamiento a los Ca-
14 pitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes y Regalías.- C A -
15 P I T U L O S E G U N D O.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPA -
16 CIONES.- A R T I C U L O Q U I N T O.- CAPITAL.- El capital
17 social de la Compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES, dividido
18 en setecientas participaciones, de un mil sucres cada una.- A R -
19 T I C U L O S E X T O.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU
20 TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales, acumula-
21 tivas e indivisibles; pueden transmitirse por herencia y transfe-
22 rirse entre vivos, de preferencia a los mismos socios, previo
23 consentimiento unánime del capital social expresado en Junta Ge-
24 neral, y mediante el otorgamiento de la escritura pública de ce-
25 sión respectiva al tenor de lo dispuesto en el artículo ciento
26 quince de la Ley de Compañías.- A R T I C U L O S E P T I -
27 M O.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- Siete. uno.- La Compañía entre-
28 gará a cada socio un certificado de aportación, en el que consta-

rá necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Siete. dos.-

Dichos certificados serán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía.- C A P I T U L O T E R C E R O.- DE LOS DE-

RECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS :- A R T I C U L O O C-

T A V O.- FUENTES DE DERECHO Y OBLIGACIONES.- Los socios tendrán

los derechos y obligaciones que se establece en el parágrafo -

cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías y los que se

señalan expresamente en estos Estatutos.- C A P I T U L O -

C U A R T O.- A R T I C U L O N O V E N O.- DE LA FORMACION

DE LA VOLUNTAD SOCIAL DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Nueve.

uno.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de

la Junta General de Socios y de decisiones del Gerente por sí -

solo, o del Gerente y el Presidente conjuntamente, según lo pre-

visto en los presentes Estatutos.- Nueve. dos.- Se manifestará -

ante terceros a través de actuaciones del Gerente de la Compa -

ñía o del Gerente y el Presidente conjuntamente, según lo con -

templa el artículo décimo octavo de los presentes estatutos, sin

perjuicio de lo previsto en el artículo doce de la Ley de Compa-

ñías.- A R T I C U L O D E C I M O.- DIRECCION Y ADMINISTRA -

CION.- Diez. uno.- La Compañía será dirigida y gobernada por la

Junta General de Socios y administrada por el Presidente/ y el -

Gerente.- Diez. dos.- La Junta General, constituida por los so-

cios reunidos de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el ór-

gano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos

los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, den-

tro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión

que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía .-

NOTARIA
OCTAVA

Diez. tres.- Sus atribuciones específicas son las siguientes :-

a) Designar y remover al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; c) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación de reservas, de acuerdo con la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones, y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; f) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Decidir el arrendamiento, el gravamen o la enajenación del inmueble de la Compañía; i) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; j) Resolver las reformas de los Estatutos, en conformidad con la Ley; k) Expedir los Reglamentos Internos de la Compañía y reformarlos; l) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; m) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; n) Autorizar los gastos, inversiones, actos y contratos de una cuantía superior a cien salarios mínimos vitales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; o) Interpretar, en forma obligatoria para los socios, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; p) Ejercer las demás establecidas por la Ley de Compañías. A R T I C U

L O D E C I M O P R I M E R O . - CLASE DE JUNTAS Y CONVO-

CATORIAS.- Once. uno.- Clase de Juntas.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.- Once. dos.- Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejerci-

cio económico de la Compañía, y conocerán el balance anual, los
informes que presenten el Presidente, Gerente, y el Comisario
de la Compañía, la formación del fondo de reserva, la distribu-
ción de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la -
convocatoria.- Once. tres.- Las extraordinarias se reunirán en
cualquier época del año.- Once. cuatro.- Asuntos que pueden -
tratar las Juntas.- Tanto en las juntas ordinarias como extraor-
dinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en las
convocatorias.- Once. cinco.- Convocatorias.- Las convocatorias
serán hechas por nota suscrita por el Gerente y enviada a los -
socios con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la -
fecha de la reunión, y en la que constará el lugar, día y hora
de la sesión y los asuntos a tratarse en ella.- No se contarán -
en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria ni la de la
reunión de la Junta.- La convocatoria deberá ser enviada per -
correo certificado al lugar registrado más recientemente por el
socio como su domicilio en los libros de la Compañía, o entre -
gada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servi-
rán de constancia del envío de la convocatoria el matasellos -
de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recep-
ción en el segundo.- Once. seis.- Solicitud de convocatoria por
los socios.- El socio o socios que representen por lo menos el -
diez por ciento del capital social podrán solicitar por escrito al
Gerente, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General,
para que trate los asuntos que se indiquen en la petición. Si el
Gerente no lo hiciere en el plazo de quince días, contados des-
de la fecha de recibo de la petición, los referidos socios podrán
recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha con-

NOTARIA
OCTAVA

1 vocatoria.- Once. siete.- Juntas Generales Universales.- Cuando
2 los socios que representen la totalidad del capital social se
3 encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la se-
4 de social, sea en cualquier lugar, dentro del territorio nacio-
5 nal, podrán, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse
6 en Junta General de Socios, para tratar y resolver sobre cuales-
7 quiera asuntos, siempre que por unanimidad así lo decidieren;
8 pero, en este caso todos los asistentes deberán suscribir el ac-
9 ta de la Junta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera
10 de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos
11 sobre los cuales no se considere suficientemente informado. A R-
12 T I C U L O D E C I M O S E G U N D O.- DERECHO DE INFORMA-
13 CION.- Doce. uno.- Todo socio tiene derecho a obtener de la Jun-
14 ta General los informes relacionados con los puntos en discu-
15 sión.- Doce. dos.- Si alguno de los socios declarare que no está
16 suficientemente informado, podrá pedir que la reunión se difie-
17 ra por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número
18 de socios que represente la cuarta parte del capital social con-
19 currente a la Junta, ésta quedará diferida.- Doce. tres.- Si se
20 pidiera plazo más largo, decidirá la mayoría que represente por
21 lo menos la mitad del capital social concurrente; pero el dife-
22 rimiento no podrá, inclusive en este caso, ser superior a quince
23 días.- Doce. cuatro.- El derecho que establecen los dos párra-
24 fos precedentes no podrán ejercerse sino una sola vez sobre el
25 mismo asunto.- Doce. cinco. No se diferirá la reunión cuando hu-
26 biere sido convocada por los comisarios en forma urgente.- A R-
27 T I C U L O D E C I M O T E R C E R O.- PRESIDENTE Y SECRE-
28 TARIO DE LA JUNTA.- Trece. uno.- Dirección de las sesiones: Las

1 Sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presiden-

2 te de la Compañía o por quien lo reemplace. El Gerente actuará

3 como Secretario.- Trece. dos.- Reemplazo del Presidente titular.

4 En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Vicepre-

5 sidente.- Trece. tres.- En caso de ausencia o falta del Gerente,

6 actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designe.

7 Trece. cuatro.- Presidencia y Secretaría especiales.- A pedido

8 de los socios que representen más del veinticinco por ciento del

9 capital concurrente, la Junta podrá resolver, por mayoría, que

10 quienes desempeñen la Presidencia y la Secretaría de una reu -

11 nión, sean personas diferentes del Presidente y Gerente de la

12 Compañía.- A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O .- RE-

13 PRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurren-

14 rán a la Junta General personalmente o por medio de un represen-

15 tante que acreditará su representación mediante poder general

16 legalmente conferido, que servirá para una o varias Juntas, o

17 en virtud de nota escrita dirigida al Gerente de la Compañía -

18 facultándole para intervenir en una sesión específica.- A R T I

19 C U L O D E C I M O Q U I N T O .- QUORUM Y VOTACIONES. -

20 Quince. uno.- Quorum de instalación.- La Junta General se consi-

21 derará legalmente instalada en primera convocatoria, cuando los

22 concurrentes a ella representen más de la mitad del capital so-

23 cial. En segunda convocatoria, se reunirá con el número de so -

24 cios que asistan, debiendo expresarse este particular en la con-

25 vocatoria.- Quince. dos.- Votos.- Para efectos de votación, por

26 cada participación de un mil suores, el socio tendrá derecho a

27 un voto.- Quince. tres.- Quorum decisorio.- Las decisiones se to-

28 marán por mayoría de votos del capital social concurrente. Se

NOTARIA
OCTAVA

considerará mayoría, la mitad más uno de las participaciones que
formen el capital concurrente con capacidad para votar sobre los
puntos que la Junta conozca y resuelva.- Los votos en blanco y
las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Quince.- cuatro.- Abs-
tención obligatoria.- Los socios o los representantes de ellos
deberán abstenerse de votar cuando se discuta sobre la respon-
sabilidad frente a la Compañía del socio a quien correspondan -
los votos o se analicen negocios entre él y la Compañía.- Quince.
cinco.- Obligatoriedad de las resoluciones de la Junta.- Las re-
soluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios,
inclusive para los no asistentes o los que votaran en contra, -
sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante -
la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en
los términos de la Ley de Compañías.- A R T I C U L O D E -
C I M O S E X T O.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Dieciséis.
uno.- Actas. Después de celebrada una Junta General, deberá ex-
tenderse una Acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las
firmas del Presidente y Secretario de la Junta.- Dieciséis: dos.-
Forma del Acta.- Las Actas deberán llevarse a máquina en hojas
debidamente foliadas y escritas al anverso y reverso.- Dieci-
séis: tres.- Expedientes.- Se formará, además, un expediente de
cada junta que contendrá la copia del Acta y los documentos que
justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma -
señalada en la Ley y en los Estatutos.- Se incorporarán también
a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido
conocidos por la Junta.- A R T I C U L O D E C I M O S E P-
T I M O.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- Diecisiete.
uno.- La representación legal, judicial o extrajudicial de la -

Compañía la ejercerá el Gerente, por sí solo o en unión con el Presidente, en la forma prevista en los presentes Estatutos. -

Diecisiete. dos.- Actuaciones del Gerente por sí solo.- El Gerente podrá actuar por sí solo en representación de la Compañía para la celebración de actos y contratos de una cuantía que no exceda del equivalente a sesenta salarios mínimos vitales, y para la contratación de personal con remuneraciones mensuales que no superen el equivalente a cinco salarios mínimos vitales. Diecisiete. tres.- Actuaciones conjuntas con el Presidente.- Para

la celebración de actos o contratos, de cuantía superior al equivalente a sesenta salarios mínimos vitales y para la contratación de personal con sueldo superior a cinco salarios mínimos vitales, se requerirá de la actuación conjunta del Gerente y el Presidente o de quienes los reemplacen, según los Estatutos. -

Diecisiete. cuatro.- Casos de autorización previa.- Además de la actuación conjunta establecida en el acápite anterior para la celebración de actos o contratos de cuantía superior al equivalente a cien salarios mínimos vitales, para la contratación de personal con sueldo superior a diez salarios mínimos vitales; o para la celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles de la compañía o establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio sobre ellos o su arrendamiento, o supongan reformas de los Estatutos, se necesitará constancia escrita de la autorización de la Junta General de Socios.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE

Y SUS ATRIBUCIONES.- Dieciocho. uno.- La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General, de entre los socios o fuera de ellos, para un período de cinco años y podrá ser



NOTARIA
OCTAVA

reelegido por periodos iguales.- Dieciocho. dos.- Atribuciones del Presidente.- Son sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañia y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; b) Presidir la Junta General de socios; según lo previsto en el artículo décimo tercero, numeral trece. uno.; c) Inter-venir, junto con el Gerente, en la celebración de actos o con- tratos de cuantía superior al equivalente a sesenta salarios mí- nimos vitales, o a la contratación de personal con remuneración mensual superior al equivalente a cinco salarios mínimos vita- les; d) Intervenir junto con el Gerente, en las escrituras públi- cas de reforma de Estatutos Sociales, de adquisición, enajena- ción de bienes inmuebles de la Compañia, arriendo o estableci- miento de gravámenes sobre ellos; e) Ejercer las demás atribu- ciones que se le confiere en el Estatuto.- A R T I C U L O -

D É C I M O N O V E N O.- DEL VICEPRESIDENTE Y SUS FUNCIONES.- Diecinueve. uno.- La Compañia tendrá un Vicepresidente, que será elegido por la Junta General, de entre los socios o fuera de - ellos, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido por periodos iguales.- Diecinueve. dos. Atribuciones del Vicepresi- dente.- Es atribución del Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.- A R T I C U -

L O V I G E S I M O.- DEL GERENTE Y SUS FUNCIONES.- Veinte. uno.- La Junta General elegirá para el periodo de cinco años al Gerente de la Compañia dentro de los socios o fuera de ellos, el Gerente podrá ser reelegido por periodos iguales.- Veinte. dos. Son sus funciones:- a) Representar a la Compañia y actuar a nom- bre de ella en la celebración de actos y contratos en los tér- minis de estos Estatutos.- b) Organizar las oficinas de la Com-

pañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la empresa; y hacer, en el orden laboral, todo cuanto fuere menester; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores; e) - Abrir cuentas bancarias, girar contra ellas, emitir pagarés y letras de cambio, aceptar estas últimas, dentro de las limitaciones de cuantía previstas por los Estatutos; f) Presentar a la Junta General de socios un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g) Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivo de acuerdo con la Ley; h) Suscribir, los certificados de apertación; i) convocar a la Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir las actas de ella; k) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías. A R T I C U L O -

V I G E S I M O P R I M E R O.- SUBROGACION.- Veintiuno. uno. - Cuando faltare el Presidente lo subrogará el Vicepresidente, En caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente, lo reemplazará el Presidente. Todo lo indicado hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes. - Veintiuno. dos. -

Prórroga de funciones.- Los funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando fueren reemplazados, no obstante que los períodos para los que fueron nom-

NOTARIA
OCTAVA

brados hubieren expirado. En caso de remoción el funcionario de-
sarará automáticamente desde que tal hecho ocurra. - C A P I T U -
L O Q U I N T O . - D E L A F I S C A L I Z A C I O N , E J E R C I C I O E C O N O M I C O
Y L I Q U I D A C I O N . - A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N -
D O . - F I S C A L I Z A C I O N . - La Junta General nombrará anualmente a un
Comisario para el estudio, examen y análisis del movimiento ope-
rativo y del estado financiero de la Compañía, así como de la -
gestión del Presidente y del Gerente. - El Comisario ejercerá las
funciones establecidas en el capítulo décimo, sección sexta de
la Ley de Compañías, y tendrá un suplente. - A R T I C U L O -
V I G E S I M O T E R C E R O . - E J E R C I C I O E C O N O M I C O . - El ejer-
cicio económico de la Compañía correrá desde el primero de ene-
ro hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. - A R T I -
C U L O V I G E S I M O C U A R T O . - D I S O L U C I O N Y L I Q U I -
D A C I O N . - La compañía se disolverá por cualquiera de las causas
establecidas en el artículo trescientos noventa y cuatro de la
Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se
estará a lo que disponen las secciones once y doce y el parágrafo
séptimo de la sección quinta de la Ley de Compañías. En el
caso de liquidación actuarán como liquidadores el Presidente y
el Gerente, conjuntamente, salvo que la Junta General decida -
que actúe uno solo de dichos funcionarios u otras personas que
la Junta elija. - A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N -
T O . - N O R M A S C O M P L E M E N T A R I A S . - En lo no previsto por los presen-
tes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y
su reglamento y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas
a este contrato. - T E R C E R A . - I N T E G R A C I O N Y P A G O D E L C A P I -
T A L . - Tres. uno. - Suscripción. - El capital de la compañía es de

SETECIENTOS MIL SUCRES y está íntegramente suscrito en la siguiente forma: - - - - -

NOMBRES	CAPITAL	No. PARTICI -
	SUSCRITO	PACIONES
Dr. Cristóbal Santacruz	420.000,00	420
María Rebeca Tipanta O.	140.000,00	140
Edgar Edmundo Ortega	140.000,00	140
T O T A L :	S/. 700.000,00	700

Tres. dos.- Pago del capital.- De este valor suscrito, los socios suscriptores han pagado a esta fecha el cincuenta por ciento del capital suscrito, es decir trescientos cincuenta mil sucres, mediante depósito en efectivo en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el CITIBANK, cuyo comprobante se acompaña.- El capital pagado de la compañía queda distribuido de la siguiente forma :- - - - -

NOMBRES	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL POR
	SUSCRITO	PAGADO	PAGARSE
① Dr. Cristóbal Santacruz	420.000	210.000	210.000
② María Tipanta O.	140.000	70.000	70.000
③ Edgar Ortega	140.000	70.000	70.000
T O T A L	700.000	350.000	350.000

Tres. tres.- Los socios se comprometen a pagar la suma restante en el plazo de doce meses, a contarse desde la fecha de inscripción de la constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Facúltase al doctor Marco Antonio Guzmán o al Ingeniero Augusto Guzmán para que realicen todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que requiera el perfec-

NOTARIA
OCTAVA

1 cionamiento del presente contrato.- Usted, señor Notario, se ser-
 2 virá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la 0009
 3 perfecta validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que -
 4 los señores comparecientes la ratifican en todas y cada una de
 5 sus partes, la misma que ha sido firmada por el señor Doctor -
 6 Marco Antonio Guzmán C. Abogado con matrícula profesional núme-
 7 ro quinientos veintinueve del Colegio de Abogados de Quito. En
 8 la celebración de la presente escritura pública, se observaron
 9 todos los preceptos legales que el caso requiera; y, leída que
 10 les fué la misma a los señores comparecientes integralmente por
 11 mí, la Notaria, se ratifican. Quedan facultados los interesados
 12 para solicitar la inscripción de este instrumento público, en -
 13 el correspondiente Registro y firman conmigo, en unidad de acto.
 14 De todo cuanto doy fé.- f) Ilegible que corresponde al señor Doc-
 15 tor Angel Cristóbal Santacruz Tipanta.- C. I. No. diecisiete ce-
 16 ro cero trece mil setecientos diecinueve-uno.- C. T. No. cero
 17 cuatro mil ciento treinta y uno.- f) Rebeca Tipanta Ortega. C.I.
 18 No. diecisiete cero ciento treinta mil sesenta y seis - cinco.-
 19 C. T. No. cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta
 20 y dos.- f) Edgar Ortega.- C. I. No. diez cero cero cincuenta y
 21 dos mil setecientos treinta y cinco - seis.- C. T. No. ciento
 22 setenta y nueve mil ciento nueve .- La Notaria, (firmado) Docto-
 23 ra Zoila Medina de Bonilla .- A G O N T I N U A -
 24 C I O N E L D O C U M E N T O H A
 25 B I L I T A N T E Q U E F O R M A -
 26 P A R T E D E E S T A E S C R I -
 27 T U R A : - - - - -
 28 - - - - -

Quito, 27 de Mayo de 1987

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad:-

De mis consideraciones:

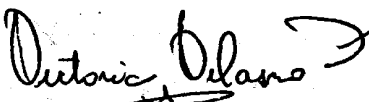
Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N.A. de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la Cuenta de Integración de Capital a nombre de la CIA MEDASERIN CIA LTDA, por la cantidad de S/350.000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES), fondos que permanecerán bloqueados para los fines pertinentes.

DETALLE DE LOS DEPOSITANTES

EDGAR EDMUNDO ORTEGA	S/70.000,00
MARIA REBECA TIPANTA	70.000,00
CRISTOBAL SANTACRUZ	210.000,00
	S/350.000,00

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,


VICTORIA VELASCO
FIRMA AUTORIZADA

/cdg

NOTARIA
OCTAVA

Enmendado.- Organizar.- Bajo.- Vale.- Entrelíneas.- Y Vice-
presidente.- Vale.-

Se otorgó ante mí, y en fe de -

ello, confiero esta T E R C E R A C O P I A, de-
bidamente firmada y sellada, en Quito, a veintinueve de Mayo -
de mil novecientos ochenta y siete.-



La Notaria, Dra. Zoila Medina de Bonilla

NOTARIA OCTAVA

**R A Z O N : Mediante Resolución No. 00937, de fecha 24
de junio de 1.987, expedida por la Superintendencia de
Compañías y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo
Tercero de dicha Resolución, tomé nota al margen de la
matriz de la escritura de constitución de la Compañía
INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS ASOCIADOS MEDASERIN CIA. -
LTDA., de fecha 29 de mayo de 1.987, la aprobación de
la misma.- Quito, 25 de junio de 1.987**

LA NOTARIA



Dra. Zoila Medina de Bonilla
DRA. ZOILA MEDINA DE BONILLA

Notaria Octava

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número novecientos treinta y siete del Sr. Intendente de -
Compañías de Quito, Encargado, de 24 de junio de 1987, bajo el -
número 771 del Registro Mercantil, tomo 118.- Queda archivada la
Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución
de "INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS ASOCIADOS, MEDASERIN COMPAÑIA LI-
MITADA", otorgada el 29 de mayo de 1987, ante la Notaria Octava
del Cantón, Dra. Zoila Medina de Bonilla.- Se fijó un extracto
signado con el número 623.- Se da así cumplimiento a lo dispues-
to en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a
lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publi-
cado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-
Se anotó en el Repertorio bajo el número 6699.- Quito, a veinte y
seis de junio de mil novecientos ochenta y siete.- EL REGISTRA-
DOR.-

Dr. Gustavo García Rentería
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

